

JUEVES, 20 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 140

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2017-6525** *Notificación de sentencia 305/2017 guarda, custodia y alimentos no consensuados 592/15.*

Doña Ana del Mar Iñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de SUSANA CUADRA LAUNDET, FRENTE A ARMANDO MELENDEZ FLORES, en los que se ha dictado resolución a de fecha 12 de junio de 2017, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA N.º 305/2017

En Santander a 12 de junio de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia N.º 11 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 592/15, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Dña. Susana Cuadra Laundet, representada por la Procuradora Dña. Carmen González Lastra y asistida del Letrado D. Javier Arrarte Tijero, y de otra como demandado: D. Armando Meléndez Flores, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre guarda, custodia y pensión de alimentos.

### FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por DÑA. SUSANA CUADRA LAUNDET FRENTE A D. ARMANDO MELÉNDEZ FLORES, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con sus hijas menores, Amy Zulema y Ainara Nekane Meléndez Cuadra:

I.- La atribución de la patria potestad y guarda y custodia de las hijas menores, en régimen de exclusividad a su progenitora. Sin que haya lugar a establecer un régimen de comunicaciones y estancias en favor del progenitor no custodio, a salvo su reclamación por el citado y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

II.- Establecer una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor de la hijas menores de 200 euros mensuales, a razón de 100 euros por hija a cargo, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

Los gastos extraordinarios de las hijas menores, en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documen-

CVE-2017-6525

JUEVES, 20 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 140

tos correspondientes; y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer REcurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Armando Meléndez Flores, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de junio de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Ana del Mar Iñiguez Martínez.

2017/6525